

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Voedingsmiddelenfabriek Calve Delft B. V." contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 29 de octubre de 1984, debemos revocar y revocamos esta Sentencia; consecuentemente estimamos el originario recurso contencioso-administrativo de primera instancia y, por ello, declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1980 que, en reposición, confirmó la de 5 de junio de 1979, que acordó la inscripción de la marca comercial "Cale" número 868.711, la cual quedará sin efecto, y no hacemos especial imposición de las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2050 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por al que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 956/1984, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 956/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985 —originario y reposición—, debemos anular como anulamos dichas Resoluciones como contrarias a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de la inscripción de la marca solicitada por la Entidad recurrente y apelante "DIA, Sociedad Anónima", número 1.013.483, para productos de la clase 32; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2051 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 435/1983, promovido por «OY ALKO AB» contra acuerdos del Registro de 24 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «OY ALKO AB», contra resoluciones de este Registro de 24 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "OY ALKO AB", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 21 de marzo de 1985, debemos revocar y revocamos la misma, en todos sus extremos, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la indicada Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983 —originaria y reposición—, debemos dejar sin efecto las mismas por no estar ajustadas a derecho, denegando como denegamos el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de la marca "Koskova", clase 33, pretendida por don Antonio Núñez Terriza con el número 980.294; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias, a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2052 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, promovido por Physio-Control Corporation contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Physio-Control Corporation, contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de Physio-Control Corporation, se revoca la sentencia dictada el día 17 de junio de 1985 en el recurso número 702/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 5 de marzo de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 5 de junio de 1981, denegando el registro de la marca número 936.114, denominada "Lifepak", clase décima, las que declaramos nulas por no ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su lugar, acordamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2053 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 427/1980, promovido por «Multicentro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 427/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Multicentro, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de "Segismundo Hernández, Sociedad Anónima" (SEHERSA) y por el Abogado del Estado que se apartó posteriormente de ella, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de octubre de 1983, que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Multicentro, Sociedad Anónima", declaró la nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980, que concedían el rótulo número 129.862, correspondiente al establecimiento "Multicentro-Alameda-Multicines", en el ámbito municipal de Sevilla para distinguir establecimiento destinado a "drugstore" a favor del apelante.

Segundo.-Revocamos y dejamos sin efecto la sentencia objeto de apelación, y declaramos en su lugar que procede reconocer como ajustados a derecho los actos del Registro que concedieron el rótulo comercial "Multicentro-Alameda-Multicines" a favor de "Segismundo Hernández, Sociedad Anónima".

Tercero.-No hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2054 *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convocan 50 becas de introducción a la investigación.*

1. Como complemento de las acciones de formación de personal investigador emprendidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se convocan 50 becas destinadas a estudiantes de penúltimo y último curso de carrera en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que se propongan orientar su carrera profesional en el campo de la investigación agraria.

2. *Requisitos.*-Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 2.1 Poser nacionalidad española.
- 2.2 Estar matriculados en el penúltimo o último curso de carrera en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, localizada en Madrid o cualquier otra ciudad donde exista un Centro de Investigación Agraria dependiente de una Comunidad Autónoma.
- 2.3 Tener una nota media no inferior a seis en los cursos académicos ya superados.

3. *Dotación.*-La dotación económica será de 15.000 pesetas brutas mensuales. El INIA se hará cargo también del pago de una póliza colectiva de accidentes corporales.

4. *Periodo.*-El periodo de disfrute de las becas será de doce meses, a partir del 1.º de abril de 1989, prorrogable a un segundo año para las becas iniciadas en el penúltimo curso de carrera, en caso de informes favorables de los tutores y obtención de calificaciones académicas de media no inferior a seis. En cualquier caso el disfrute de la beca no incluirá ningún periodo con posterioridad a la obtención del título universitario.

5. *Obligaciones de los becarios.*-Los becarios serán destinados a un Centro de Investigación dependiente del INIA o de una Comunidad Autónoma, donde se les designará un tutor que diseñará un plan de trabajo y redactará los informes pertinentes al desarrollo de la beca.

El becario quedará obligado a una asistencia al Centro de Investigación de un mínimo de treinta horas mensuales, durante las cuales ejecutará el plan de trabajo diseñado por un tutor. En casos excepcionales se podrá sustituir este requisito por la permanencia cotidiana durante dos meses seguidos en la época de vacaciones universitarias.

Al final del periodo de disfrute de la beca, el becario deberá redactar un informe sobre la labor realizada.

La beca será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, pero no con remuneraciones en concepto de salarios.

6. *Solicitudes.*-Las solicitudes deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias y entregadas en el Registro General del INIA, sito en la calle José

Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, antes de las catorce horas del día 15 de marzo de 1989.

Las instancias irán acompañadas de documentos justificativos de los requisitos mencionados en el apartado 2.

7. *Selección de candidatos.*-El INIA creará una Comisión de Selección de candidatos que propondrá al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias la concesión de las becas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 13 de enero de 1989.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

MINISTERIO DE CULTURA

2055 *RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión del Archivo de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio sobre gestión del Archivo de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de enero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE GESTION DEL ARCHIVO DE TITULARIDAD ESTATAL

En Madrid a 9 de diciembre de 1988.

REUNIDOS:

De una parte: El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, y,

De otra parte: El ilustrísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, del Principado de Asturias, en nombre y representación del Gobierno de Asturias.

Al efecto de proceder a la firma del Convenio de Gestión del Archivo de titularidad estatal, existente en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma,

EXPONEN:

Primero.-Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce al mismo en el título I, artículo 12, letra C, competencia en materia de Cultura y que el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión del Archivo de titularidad estatal.

Segundo.-Que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto permite desarrollar un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y permitiendo la integración del Archivo del Estado y de la Comunidad Autónoma en una red única, de acuerdo con un principio de cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo de aquellos fines que son comunes.

Tercero.-Que, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, los abajo firmantes convienen que las normas que habrán de regir la gestión del Archivo de titularidad estatal en el Principado de Asturias serán las siguientes:

1. *Ámbito del Convenio*

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión del Archivo de titularidad estatal, existente en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relaciona en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del patrimonio Histórico Español, en los términos que se indican en los